



Ubicación 22668 – 7
Condenado MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ
C.C # 11317523

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 22668
Condenado MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ
C.C # 11317523

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Diciembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 14 de Diciembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

RADICACIÓN: 11001-50-00-055-2014-00104-00
UBICACIÓN: 22668
SENTENCIADO: MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ
ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE 14 AÑOS
COMEB PICOTA
LEY 906 DE 2004

Perez
14/12/23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MÉDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la viabilidad de conceder al condenado MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ la ejecución de la pena en su lugar de residencia o morada de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, que adiciono el artículo 38 G a la Ley 599 de 2000, conforme a la solicitud efectuada por el sentenciado.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ se encuentra privado de la libertad cumpliendo la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia proferida por el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Bogotá el 21 de septiembre de 2015, al ser declarado responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá en el sentido de imponer la pena de prisión de 268 meses como autor de los delitos de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso actos sexuales con menor de 14 años.

El artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 adiciona el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 28. Adicionase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

*Artículo 38 G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurra los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, **excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de menores, uso de menores de edad para la comisión de delitos, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas, financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada, administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.**" (Negritas fuera de texto)*

MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 23 de mayo de 2014, por lo que lleva en detención física 114 meses, termino al que se suma el reconocido en redención en proveídos de 19 de septiembre de 2022 (6 meses 19 días y 14 meses 19 días), para un total de 135 meses 8 días, es decir que cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la condena, que en este caso corresponde 134 MESES de prisión.

Ahora en lo relacionado con el delito por el cual fue condenado MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ tenemos que fue declarado responsable del delito de acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso actos sexuales con menor de 14 años, hechos punibles contenidos dentro de los delitos contra libertad, integridad y formación sexual y que se encuentra prohibido para la concesión de este beneficio, contrariando las disposiciones del artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

Por otra parte, como quiera MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ fue condenado por hechos ocurridos en vigencia de la Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, debe darse aplicación la artículo 199 de dicha normatividad, el cual contempla lo siguiente:

"Artículo 199. Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad prevista en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.

2. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.

3. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.

4. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.

5. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.

6. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.

7. No procederán las rebajas de pena con base en los "preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado", previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.

8. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva..."(el subrayado y las negrillas son nuestras)

Así las cosas, se negará a MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia por expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

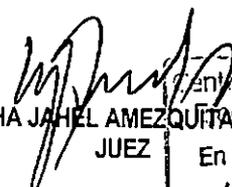
RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR a MIGUEL ANGEL JAIQUEL PEREZ la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO.- REMITASE copia de este proveído al centro carcelario.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARÓN
JUEZ En la Fecha Notifiqué por Estado No. 12
4/12/23
La anterior Providencia
La Secretaria 



**JUZGADO 7 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 27 NOV 2023

UBICACIÓN 22

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 22660

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE AUTO: 22 NOV 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION-PPL: 27 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): REIBUEL ABEL JAIRUEL PEREZ

FIRMA: 

CC: 11.327.823

TD: 102599

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ, 01 DE DICIEMBRE DE 2023

DOCTORA:
MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARGAS
JUEZ DEL JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
CALLE 11 N° 9A-24 PISO 8 EDIFICIO WAYSSEER
CIUDAD. -

REFERENCIA: ENVÍO INTERPOSICIÓN RECURSO DE
APELACIÓN AL AUTO DE FECHA 22 DE
NOVIEMBRE DE 2023 DONDE SE ME
NIEGA EL SUBROGADO PENAL DE MI
PRISIÓN DOMICILIARIA.

RADICADO O.C.U.I. N°:
11001-60-00-055-2014-00104-00.

UBICACIÓN: 22668.

CORDIAL SALUDO.-

MIGUEL ÁNGEL JAIRUEL PÉREZ, IDENTIFICADO CON LA
CÉDULA DE CIUDADANÍA N°: 11.317.523 DE GIRARDOT
OBRANDO EN NOMBRE PROPIO Y DE CONDICIONES
CIVILES CONOCIDAS DE AUTOS, ACTUALMENTE
RECLUIDO EN EL COMPLEJO CARCELARIO Y PENI-
TENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD
DE BOGOTÁ "COBOG" EN LA ESTRUCTURA N° 03,
TORRE: I, PABELLÓN N°: 22, CELDA N°: 31, MUY
RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO INTERPONER ANTE
USTED EL RECURSO DE APELACIÓN AL AUTO DE
FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 PROFERIDO
POR SU DESPACHO JUDICIAL, DONDE SE ME NIEGA EL
SUBROGADO PENAL DE MI PRISIÓN DOMICILIARIA.

FUNDAMENTO MI APELACIÓN EN LO SIGUIENTE ASÍ:

PÁGINA 01 DE 06

1. ME FUE NEGADO EL SUBROGADO PENAL DE MI PRISIÓN DOMICILIARIA POR QUE MI DELITO ES UN HECHO PUNIBLE CONTENIDO DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL Y QUE SE ENCUENTRA PROHIBIDO PARA LA CONCESIÓN DE ESTE BENEFICIO, CONTRARIANDO LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 38 E DE LA LEY 599 DE 2.000.

2. IGUALMENTE COMO FUI CONDESNADO POR HECHOS OCURRIDOS EN VIGENCIA DE LA LEY 1098 DE 2.006 CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA ME FUE APLICADO EL ARTICULO 199 DE DICHA NORMATIVIDAD, NUMERALES 2 Y 3

3. DE TAL MANERA, ME FUE NEGADA LA EJECUCIÓN DE MI PENA PRIVATIVA DE MI LIBERTAD EN MI LUGAR DE RESIDENCIA POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL

4. DE ACUERDO A LO NORMADO EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, EN SU ARTICULO N° 29, DICE:

"... EN MATERIA PENAL, LA LEY PERMISIVA O FAVORABLE, AUN CUANDO SEA POSTERIOR, SE APLICARÁ DE PREFERENCIA A LA RESTRICTIVA O DESFAVORABLE."

5. IGUALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, SE ENCUENTRA NORMADO EN SU ARTICULO N° 04, LO SIGUIENTE:

"LA CONSTITUCIÓN ES NORMA DE NORMAS. EN TODO CASO DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY U OTRA NORMA JURIDICA, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES."

PAGINA 02 DE 06.

6. LA LEY 1098 DE 2006 LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, EN SU ARTICULO N° 199 NUMERAL 2, DICE:

"NO SE OTORGARÁ EL BENEFICIO DE SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO POR LA DETENCIÓN EN EL LUGAR DE RESIDENCIA, PREVISTO EN LOS NUMERALES 1 Y 2 DEL ARTICULO 314 DE LA LEY 906 DE 2004."

Y EN EL NUMERAL 8, DICE:

"TAMPOCO PROCEDERÁ NINGÚN OTRO BENEFICIO O SUBROGADO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, SALVO LOS BENEFICIOS POR COLABORACIÓN CONSAGRADOS EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, SIEMPRE QUE ÉSTA SEA EFECTIVA."

O SEA, QUE ESTOS 2 NUMERALES PROHIBEN ROTUNDAMENTE CUALQUIER SUBROGADO A MI FAVOR, ENTRE ELLOS MI PRISIÓN DOMICILIARIA, POR EL SIMPLE HECHO DE TENER POR MEDIO A UN IMPUBER, Y LA LEY 1709 DE 2014 PESE A QUE TRAE UNAS EXCLUSIONES PARA CONCEDER LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES, EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 68A PERMITE NO APLICAR DICHAS EXCLUSIONES EN MATERIA DE PRISIÓN DOMICILIARIA, GENERANDO UNA DEROGACIÓN TÁCITA DE LOS NUMERALES 2 Y 8 DEL ARTICULO 199 DE LA LEY 1098 DE 2006 LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

7. ME PERMITO TRANSCRIBIR TEXTUALMENTE EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 68A. DE LA LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, ASÍ:

PÁGINA 03 DE 06.

PARÁGRAFO 1: "LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO NO SE APLICARA A LA LIBERTAD CONDICIONAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 64 DE ESTE CODIGO, NI TAMPOCO PARA LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 E DEL PRESENTE CODIGO."

8. LA LEY 1709 DE 2014 EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ARTICULO 68 A, HACE UNA EXCEPCION EN LAS EXCLUSIONES DE LOS DELITOS Y PERMITE QUE LA PRISION DOMICILIARIA SE APLIQUE EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LOS MENORES; IGUALMENTE, EL ÚLTIMO ARTICULO DE ESTA NORMA, DEROGA TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS, POR ELLO UNA LEY POSTERIOR (LEY 1709 DE 2014) MARCA LA DEROGATORIA DEL ARTICULO N° 199 NUMERALES 2 Y 8 DE LA LEY 1098 DE 2006 (LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA), ES DECIR ESTA NORMA (LEY 1709 DE 2014) TIENE TAN TA IMPORTANCIA COMO EL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA (LEY 1098 DE 2006).

EL NO HACERLO CONSTITUIRIA UN FLAGRANTE Y ODIOSO ATENTADO CONTRA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD, UN VALOR FUNDANTE Y PRINCIPAL DE LA DEMOCRACIA; ES IMPERATIVO DARLE A TODOS LOS PROCESADOS EL MISMO TRATO.

9. DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO, CONTABILIZO EN ESTOS MOMENTOS, QUE CUMPO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA OBTENER MI PRISION DOMICILIARIA.

PÁGINA 04 DE 06.

10. IGUALMENTE CUMPO CON TODOS LOS REQUISITOS TANTO OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS, EXISTIDOS EN LA NORMATIVIDAD PARA PODER ACCEDER A RECIBIR MI PRISION DOMICILIARIA.

11. A TODO ESTO CABE AGREGAR MI EXCELENTE CONDUCTA, MI BUEN COMPORTAMIENTO; HE CUMPLIDO CON TODAS LAS FASES DE SEGURIDAD Y PROGRAMAS DE RESOCIALIZACION Y REINTEGRACION SOCIAL ESTIPULADOS POR EL INPEC, EN BUSCA DE MI RESOCIALIZACION Y PODER LOGRAR REINTEGRARME CUANTO ANTES A LA SOCIEDAD.

12. HE REALIZADO LABORES DE REDENCION DE PENA EN TRABAJOS Y ESTUDIOS DESDE QUE FUI PRIVADO DE MI LIBERTAD Y HASTA LA FECHA DEL DIA DE HOY.

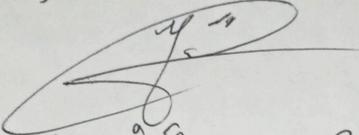
13. SOY CONSCIENTE DE QUE USTED DOCTORA, PREVIA VALORACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE, DECIDE SI ME CONCEDE O NO EL SUBROGADO PENAL DE MI PRISION DOMICILIARIA, PERO LE SOLICITO, SEA TENIDO EN CUENTA QUE DE ACUERDO A LO QUE SIEMPRE HA SOSTENIDO LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN LAS DIFERENTES SENTENCIAS QUE HA PROMULGADO, QUE: "PRIMA LA RESOCIALIZACION Y LA REINTEGRACION SOCIAL DEL CONDEMNADO."

14. POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LE SOLICITO A USTED DOCTORA, SEA RECONSIDERADA SU DECISION DE DEJARME EL SUBROGADO PENAL DE MI PRISION DOMICILIARIA Y EN SU DEFECTO ME SEA CONCEDIDA DE SU PARTE,

PAGINA 05 DE 06

POR LA ATENCIÓN, COLABORACIÓN Y AYUDA PRESTADA AL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN LE QUEDO ALTAMENTE AGRADECIDO, DOCTORA.

ATENTAMENTE,


MIGUEL ÁNGEL JAÍQUEL PÉREZ

C. C. N°: 11.317.523 DE GIRARDOT.

T. D. N°: 102599.

N. U. E. N°: 867015.

ESTRUCTURA N°: 03.

TORRE: E.

PABELLÓN N°: 22.

CELDA N°: 31

CORREOS ELECTRÓNICOS:

miguel.jaiquelp@gmail.com

trabajos.trabajos453@gmail.com

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOBOTÁ "COBÓB".

BOBOTÁ - KILOMETRO 5 VÍA USME